

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ERNESTO RUIZ VEGA
**DEMANDADO: JOSE RODRIGO SALAS ARANGO y ERIKA SALAS
BARRERO**
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00238-00

Revisado el plenario, y actuando dentro del proceso de la referencia, es preciso entonces indicar, que la figura jurídica del desistimiento tácito ha sido regulada por el Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, el cual consagra en su artículo 317, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por tal motivo, se requerirá a la parte DEMANDANTE, para que dentro de los 30 días siguientes, surta el trámite respecto al registro de la medida de embargo del inmueble perseguido en el presente asunto. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del Despacho.-

De no efectuarse el trámite ordenado por parte del demandante, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del mismo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, Q.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se requiere a la parte demandante, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, surta el trámite respecto al registro de la medida de embargo del inmueble perseguido en el presente asunto. Dentro del lapso referido permanezca el expediente en la Secretaría del

Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído por estado.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DE FECHA
08 DE MARZO DE 2021



JUZGADO

EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

QUINDIO

Este documento fue generado con

conforme a lo dispuesto en la Ley

Código de verificación: **6b7b544b0f82ea62fcfc19135080b49c490ff20df3c5ed36cc47783e3ea2f0a5**
Documento generado en 05/03/2021 08:37:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>